

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 723-11-2023**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente; el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

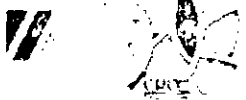
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los señores **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675** y **SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA**, identificada con cédula **35.498.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y los señores **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO ALZATE**, identificada con cédula **1.094.909.2261** y **EFRAIN JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentaron solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10908-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional De solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por los señores **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675** y **SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA**, identificada con cédula **35.498.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y los señores **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO ALZATE**, identificada con cédula **1.094.909.2261** y **EFRAIN JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

FASE 4 4B, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 03 de agosto de 2023.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 03 de agosto de 2023.
- **Fotocopia de la cédula número 79.149.675 de CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**
- **Fotocopia de la cédula número SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA 35.498.207**
- **Fotocopia de la cédula número 41.885.504 de MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**
- **Fotocopia de la cédula número 7.513.395 de EFRAIN JURADO MONSALVE**
- **Fotocopia de la cédula número 1.094.909.226 CATALINA JURADO ALZATE**
- **Fotocopia de la cédula número 1.094.941.184 de SANTIAGO JURADO ALZATE,**
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado expedida por las empresas públicas de Armenia (Q), para las matrículas 280-201701 – 280-201700 – 280-201699 – 280-201698
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado expedida por las empresas públicas de Armenia (Q), para la matrícula 280--197757
- Concepto de uso del suelo- CUS 23200249 del LT ET 4 FASE 4B HOMESUITES- APARTASUITES, matrícula 280-201697, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia.
- Concepto de uso del suelo- CUS 23200250 del LT ET 5/ FASE 5A HOMESUITES- APARTASUITES, matrícula 280-201698, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia.
- Memorias de Cálculo y diseño de la disposición final para las homesuites No. 156A Y 156B ETAPA FASE 4 CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA, realizado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN.
- **Registro fotográfico**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.



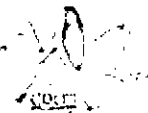
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Manual de uso Horizontal- Rotoplast
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD de los predios **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por el señor **JUAN JOSE MEJIA**
- Que el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, por parte de los señores **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675** y **SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA**, identificada con cédula **35.498.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y los señores **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO ALZATE**, identificada con cédula **1.094.909.2261** y **EFRAIN JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$ 423.490.00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), realizado por Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), realizada por JUAN JOSE ALVÁREZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.

SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día doce (12) de octubre del año 2023, a través de oficio con radicado N° 15327 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y a los señores **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO ALZATE**, identificada con cédula **1.094.909.2261** y **EFRAIN JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10908-2023**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10909 de 2023, para el predio denominado 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B, en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B A ETAPA FASE 4 4B, en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada, se logró evidenciar que el oficio de factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado expedido por las Empresas Públicas de Armenia aportado no hace referencia para los predios 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. - 280-246386 y 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. 280-246387, por lo tanto es necesario allegar el documento adecuado en el que se identifiquen los predios objetos de trámite para así poder dar continuidad).***

2. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo es para los lotes madre y no para los predios 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. 280-246386 y 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. 280-246387, por lo tanto es necesario allegar el documento adecuado en el que se identifiquen los predios objetos de trámite para así poder dar continuidad).***

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés a través del radicado N° 12472 el señor **JUAN JOSE MEJIA VÉLASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.316** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con el Nit N° **900430417-7**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral **SIN INFORMACION y 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral **SIN INFORMACION**), allego:

- Concepto uso del suelo- CUS 23200320 para los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral **SIN INFORMACION y 1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 b ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido por el curador urbano No. 2 de Armenia.
- Instalación, retiro y/o entrega de medidor, cajas y tapas por las empresas públicas de Armenia, para el predio denominado **156 A ETAPA FASE 4 4B Y 156 B ETAPA FASE 4 4B Lagos de Iraka**
- Oficio denominado adición al diseño hidráulico y sanitario inicial **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO**

Que con base en la nueva revisión jurídica realiza el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por Cristina Reyes Ramirez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3; el cual compiló el Decreto 3930



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por los señores **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675** y **SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA**, identificada con cédula **35.498.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y los señores **MARIA ARACÉLLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO ALZATE**, identificada con cédula **1.094.909.2261** y **EFRAIN JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentó en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, radicado No. **CRQ 10908-23**, solicitud de permiso de vertimientos tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 723-11-2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

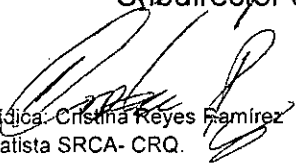
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION - Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **CAMILO MOJICA RIVADENEIRA**, identificado con cédula **79.149.675** y **SUSANA INESSALAMANCA ACOSTA**, identificada con cédula **35.498.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 A ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246386 y ficha catastral SIN INFORMACION y los señores **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, identificada con cédula **41.885.504**, **SANTIAGO JURADO ALZATE**, identificado con cédula **1.094.941.184**, **CATALINA JURADO MONSALVE**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A # 1 KM GLORIETA CLUB CAMPESTRE COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL HOME SUITE 156 B ETAPA FASE 4 4B**, en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-246387 y ficha catastral SIN INFORMACION, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica- Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.